

PODERES QUE SE DERIVAN DE LA CENTRALIZACIÓN

Los poderes que se derivan de la centralización son:

Presidencia de la República

De acuerdo con Serra:

El Presidente de la República tiene un doble carácter: funge como Jefe de Estado, representando a la Nación, protocolariamente se le rinden los honores que corresponden a esa investidura, y tiene todas las funciones inherentes a la misma. Como jefe de Gobierno, encabeza la Administración Pública Federal, da contenido político a su estructura, señala las líneas fundamentales de actividad política y administrativa del Estado (1977:307).

Oficina de la Presidencia de la República

El Presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo, en términos de lo que dispone el artículo 80 constitucional, así como de la administración de acuerdo al artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con relación al artículo 8º del mismo ordenamiento, prevé que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de sus negocios, contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. En ejercicio de estas atribuciones, el actual titular del Ejecutivo expide el Reglamento de

la Oficina de la Presidencia de la República para hacer más ágil y eficiente la conducción de la Administración Pública Federal. De acuerdo con dicho ordenamiento, esta dependencia:

- Dará seguimiento al cumplimiento de los programas, proyectos especiales o demás responsabilidades a cargo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- Conducirá las tareas propias de la imagen y opinión pública vinculadas con el Presidente.

En su estructura la Oficina de la Presidencia de la República cuenta con unidades administrativas, encargadas de la organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de asuntos que les encomiende, cuyos titulares son nombrados y removidos libremente por el titular del Ejecutivo y serán coordinadas por el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República:

Secretarías de Despacho y Consejería Jurídica de la Presidencia de la República: Para ejercer sus funciones el Presidente de la República distribuye, en dependencias que le están subordinadas, diversas competencias para buscar la satisfacción de las exigencias que plantea la población. Sobre ellas ejerce un control inmediato por conducto de su titular, el Secretario de Estado, situado en el nivel más alto de la jerarquía, únicamente por debajo del Presidente de la República.

De acuerdo con Acosta las secretarías pueden definirse como

...el órgano superior político administrativo compuesto por la estructura jurídica y el conjunto de personas y elementos materiales a su disposición, para ejercitar su competencia, bajo la autoridad del titular, quien, a su vez, depende del Ejecutivo (2002:372).

Estas dependencias son órganos administrativos de la Administración Pública Centralizada, cuya función es desarrollar y atender los asuntos que por ley se les atribuye en alguna determinada rama o materia de la administración pública.

De acuerdo con lo que previene el artículo 89, fracción II, de la Constitución, el titular del Ejecutivo tiene libertad para nombrar a sus colaboradores inmediatos, los Secretarios de Estado, quienes actúan en el ámbito de sus respectivas competencias, obran en representación del mismo.

Por otra parte, Acosta menciona que el Secretario de Estado es “un funcionario político-administrativo, nombrado y removido por el Presidente de la República, acuerda con este último y es subordinado jerárquicamente del mismo, teniendo a su cargo y encabezado una Secretaría de Estado” (2002:372).

Además de los deberes y obligaciones de los titulares de las secretarías previstas en la Constitución, refrendo, formación de gabinete y rendición de cuentas al legislativo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, adiciona las siguientes:

- Formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República (artículo 12).
- Tramitar y resolver los asuntos de su competencia, pudiendo para este efecto delegar funciones, siempre que las mismas no sean exclusivas (artículo 16, primer párrafo).
- Adscribir orgánicamente unidades administrativas, debiendo publicar el uso de esta facultad en el Diario Oficial de la Federación (artículo 16, segundo y tercer párrafo).
- Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento,

publicarlos en el Diario Oficial de la Federación y mantenerlos actualizados, debiendo contener (artículo 19):

- Estructura orgánica.
 - Funciones de cada unidad administrativa.
 - Sistemas de comunicación y coordinación.
 - Procedimientos administrativos.
- Establecer unidades administrativas que realicen servicios de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización y archivos (artículo 20). A su vez, las secretarías de Estado deben contar con una estructura mínima, para cumplir con las funciones que la ley les encomienda, por lo que de acuerdo con lo que previene el artículo 14, se auxiliarán de:
 - Subsecretarios
 - Oficial mayor
 - Directores
 - Jefes y subjefes de:
 - Departamento
 - Oficina
 - Sección
 - Mesa
 - Los demás que el reglamento interior de la dependencia y otras disposiciones legales señalen.

REFERENCIA:

Acosta, M. (2002). Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. México: Porrúa.

Serra Rojas, A. (1977). Derecho Administrativo, doctrina, legislación y jurisprudencia. México: Porrúa. Recuperado de:

<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/derecho-administrativo-vol-1.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última Reforma DOF 28-05-2021

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Última Reforma DOF 20-10-2021